GOBIERNO REGIONAL Cajamarca HAD EXPEDIENTE Nº 2451204

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 29 AGO. 2016

VISTOS:

Expediente N° 064-2015-GRC-STCPAD; Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2015-GR.CAJ/P. (MAD N° 1856383), de fecha 10 de julio de 2015; Oficio N° 792-2015-GR-CAJ/DRA (MAD N° 1935944), de fecha 28 de septiembre de 2015; Informe de Precalificación Nº 008-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2182947), de fecha 04 de abril de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Administración CAJAMARCA

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

a) Ing. REINALDO JAVIER ALIAGA INFANTE:
- Cargo : Ingeniero de Sistemas II – Centro de Información y Sistemas.
- Condición de investigado : Presidente titular de Comité Especial Ad Hoc.
- Resolución que conforma Comité : RGGR N° 088-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios - CAS.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

b) Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES:
- Cargo desempeñado : Director de Abastecimientos.
- Condición de investigado : Miembro titular de Comité Especial Ad Hoc.
- Resolución que conforma Comité : RGGR N° 088-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 276.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

c) Abg. RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS:
- Cargo : Técnico Administrativo II – Unidad de Procesos.
- Condición de investigado : Miembro titular de Comité Especial Ad Hoc.
- Resolución que conforma comité : RGGR N° 088-2015-GR.CAJ/GGR.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 276.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 29 AGO. 2016

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*".

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con posterioridad al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, cuyo tenor redacta: *"Negligencia en el desempeño de funciones"*, por trasgresión de lo previsto en el literal j) del artículo 10° del entonces vigente Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"10. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:...j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su Reglamento...".*

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 06 de mayo de 2015, se conformó el Comité Especial Ad Hoc encargado de dirigir, organizar y ejecutar *-entre otros-* el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2015-GR.CAJ- Primera Convocatoria, que tuvo por objeto la "Adquisición de Licencias de Software Office Estandar 2013 para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", el mismo que en la condición de *"Titulares"* estaba integrado por los hoy investigados, conforme se ha detallado en el ítem denominado *"Identificación de los investigados"*.

Que, vistos los actuados, el Comité Especial Ad Hoc, con fecha 22 de mayo de 2015, otorgó la Buena Pro del proceso en mención al Postor: H y M ALMACENES GENERALES S.R.L., por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 29, 460.00.

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 01 de junio de 2015 (MAD N° 1811955), el Gerente General de la Empresa H y M Almacenes Generales S.R.L., presenta ante esta Entidad los documentos para el perfeccionamiento del Contrato, generándose la Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000373, de fecha 05 de junio de 2015, la misma que fue notificada al ganador de la Buena Pro el mismo día (05 de junio de 2015).

Que, el personal de la Unidad de Procesos de la Dirección de Abastecimientos, al momento de efectuar la publicación de la citada Orden de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE, advierte que tal sistema no permitía la publicación de dicha información, emitiendo el mensaje siguiente: ***"El Proveedor con Ruc N° 20411033458 no cuenta con inscripción vigente en el RPN o está inhabilitado para contratar con el estado"*** (énfasis agregado); es así, que efectuada la respectiva verificación del postor ganador se determinó que éste se encontraba **INHABILITADO TEMPORALMENTE** por el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE, esto,

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 29 AGO. 2016

por el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, en atención a la Resolución del Tribunal N° 1122-2011-TC-S2, razón por la que a través de la Carta N° 055-2015-GR.CAJ-DRA/D.A, de fecha 10 de junio de 2015, se comunicó al postor sobre la pérdida de la Buena Pro del proceso, siendo la causal el encontrarse temporalmente inhabilitado.

Luego, vía Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2015-GR.CAJ/P.(MAD N° 1856383), de fecha 10 de julio de 2015, se resolvió en su artículo Primero y Tercero respectivamente, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **DECLARAR la NULIDAD de Oficio** del Contrato formalizado y perfeccionado con la **Orden de Compra N° 373, de fecha 05 de junio de 2015;** notificada a favor de la **Empresa H y M Almacenes Generales S.R.L.**, correspondiente al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0008-2015-GR.CAJ — Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Licencias de Software Office Estándar 2013 para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", por contravenir normas expresas establecidas en el literal a) del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Literal j) del Artículo 10° del mismo cuerpo normativo...".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**: **DISPONER** que a través de la Dirección Regional de Administración, se efectúen las acciones administrativas necesarias a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en contra de los funcionarios y/o servidores inmersos en el presente caso...".*

Que, el artículo 138° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. **Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía**, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, **el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.**"* (Énfasis agregado); en ese sentido, siendo que el caso que nos ocupa corresponde a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, el contrato se habría perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000373, cuya fecha de ocurrencia data del 05 de junio de 2015; esto es, luego de que el postor ganador de la Buena Pro había iniciado su periodo de inhabilitación temporal que va desde el 03 de junio de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016.

Siendo así, y aun cuando el contrato haya sido perfeccionado, el artículo 56° de la precitada y entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado redacta: *"**Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio** en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley..."*; en ese sentido, y remitiéndonos al artículo 10° de la referida Ley, hallamos que su inciso j) expresa: *"10. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas**:...j) **Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente** en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades..."* (Énfasis agregado).

Ya en ese contexto, resulta válida y acorde con la normatividad de la materia, la declaración de nulidad de oficio del contrato del proceso de selección en comento, estando a que el mismo ha sido perfeccionado mediante la notificación de la Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000373 realizada el 05 de junio de 2015, es decir, luego de que el postor Empresa HyM Almacenes Generales S.R.L. fuera inhabilitado por el OSCE (desde el 03 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2016), no existiendo responsabilidad administrativa por la que los investigados deban ser sancionados, pues la nulidad declarada resulta como consecuencia de la inhabilitación del postor ganador, siendo éste último hecho un evento

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 29 AGO. 2016

impredecible generado con posterioridad al otorgamiento de la buena pro que no es atribuible al Comité a cargo del proceso; en ese sentido, corresponde archivar la presente investigación.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se advierte infracción normativa pasible de sanción.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra los Miembros Titulares del Comité Especial Ad Hoc conformado vía Resolución Gerencial General Regional N° 088-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 06 de mayo de 2015, encargado de dirigir, organizar y ejecutar *-entre otros-* el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2015-GR.CAJ- Primera Convocatoria, que tuvo por objeto la "Adquisición de Licencias de Software Office Estandar 2013 para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca", el mismo que fuera integrado por: **Ing. REINALDO JAVIER ALIAGA INFANTE**, Ingeniero de Sistemas II del Centro de Información y Sistemas, en su condición de Presidente Titular; **Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES**, ex Director de Abastecimientos, en su condición de Miembro Titular, y **Abg. RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS**, Técnico Administrativo II – Unidad de Procesos, en su condición de Miembro Titular; al no haberse identificado en su accionar conducta infractora pasible de sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede; asimismo, deberá notificarse a los investigados conforme al detalle siguiente:

- **Ing. REINALDO JAVIER ALIAGA INFANTE**, en su habitual centro de labores sito en el Centro de Información y Sistemas de esta Sede Regional.
- **Ing. JOSÉ ANDERSON MARIÑAS COLLANTES**, en su domicilio real, según ficha RENIEC, sito en **Jirón Venecia N° 510, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca**; y en **Psje. Chota Nº 123, Urbanización Ramón Castilla de la ciudad de Cajamarca.**
- **Abg. RONALD EDWIN ROJAS OBLITAS**, en su habitual centro de labores sito en la Unidad de Procesos de la Dirección de Abastecimientos de esta Sede Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL